

Capítulo I

Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que han de señalarse a su atención

A. Proyecto de resolución cuya aprobación recomendará el Consejo Económico y Social a la Asamblea General

1. La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para su ulterior aprobación por la Asamblea General:

Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas*

La Asamblea General,

Aprueba el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas que figura en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas

PREÁMBULO

1. En la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, los Estados Miembros¹:

a) Reconocieron que la reducción de la demanda era un pilar indispensable del enfoque global para luchar contra el problema mundial de la droga, y se comprometieron a:

i) incorporar en sus programas y estrategias nacionales las disposiciones que se enumeran en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas²;

ii) colaborar estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para desarrollar estrategias orientadas a la acción con objeto de coadyuvar en la aplicación de la Declaración;

iii) fijar el año 2003 como objetivo para el establecimiento de nuevos o mejores programas y estrategias de reducción de la demanda de drogas formulados en estrecha colaboración con las autoridades sanitarias, las de bienestar social y las encargadas de hacer cumplir la ley;

iv) lograr resultados importantes y mensurables en cuanto a la reducción de la demanda para el año 2008;

b) Exhortaron a todos los Estados a que informaran cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 mencionados anteriormente.

2. El presente Plan de Acción tiene por objeto servir de orientación a los Estados Miembros para cumplir los compromisos antes mencionados. Se invita a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas³, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a los Estados Miembros para aplicar el Plan de Acción, conforme a los recursos disponibles, a su mandato concreto y a las distintas funciones que les correspondan para cumplir los objetivos fijados en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas.

3. En el Plan de Acción refleja la importancia dada en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a la necesidad de un enfoque amplio y equilibrado que comprenda la reducción de la demanda y la oferta, que se refuerzan mutuamente, junto con la de aplicar correctamente el principio de la

* El debate conexo se reseña en el capítulo VI, párrafo 81.

¹ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

² Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

³ Que podrán comprender, sin limitarse a ellas, el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, además de instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial.

responsabilidad compartida. Se destaca la necesidad de que los servicios que se ocupan de la prevención, incluidos los organismos de represión, transmitan el mismo mensaje y utilicen un lenguaje similar.

4. El Plan de Acción se guía por los objetivos y principios fijados en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional, en particular el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴. Permite adoptar enfoques flexibles que reflejen las diferencias sociales, culturales, religiosas y políticas, y en él se reconoce que las iniciativas para reducir la demanda ilícita de drogas se hallan en diferentes etapas de aplicación en cada país.

5. En el Plan de Acción se reconoce que los avances hacia la reducción de la demanda de drogas ilícitas deben considerarse en el contexto de la necesidad de programas para reducir la demanda de sustancias de uso indebido. Dichos programas deben integrarse para promover la cooperación entre todos los interesados, comprender una gran diversidad de intervenciones adecuadas, promover la salud y el bienestar social de las personas, la familia y la comunidad y reducir las consecuencias negativas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto.

6. El Plan de Acción se centra en la necesidad de preparar campañas y programas de reducción de la demanda para atender las necesidades de la población en general y las de grupos concretos, teniendo presentes las diferencias de género, cultura y educación y prestando atención especial a los jóvenes⁵. Las iniciativas de reducción de la demanda deben contar con la participación de los grupos destinatarios, velando especialmente por incorporar una perspectiva de género.

I. EL COMPROMISO

7. *Objetivo 1.* Aplicar la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas a fin de alcanzar resultados importantes y mensurables en la labor de reducir la demanda de drogas

para el año 2008 y presentar informes al respecto a la Comisión de Estupefacientes. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Un mayor cumplimiento de los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, y logro de resultados mensurables y significativos en la reducción de la demanda de drogas;

b) *Producto.* Informes bienales de cada país sobre los esfuerzos realizados para aplicar la Declaración y para reducir la demanda de drogas, así como sobre los resultados obtenidos;

c) *Medidas nacionales.* Aplicación de la Declaración y preparación de un informe bienal que incluya resultados mensurables a la Comisión de Estupefacientes;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El PNUFID recopilará los informes nacionales y presentará un informe a la Comisión de Estupefacientes sobre sus conclusiones.

8. *Objetivo 2.* Lograr, en las instancias políticas más elevadas posibles, un compromiso a largo plazo de aplicar una estrategia nacional para reducir la demanda de drogas ilícitas y establecer un mecanismo para garantizar la coordinación y participación plenas de las autoridades y de los sectores de la sociedad pertinentes. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Mayor prioridad al compromiso a largo plazo, y asunción de ese compromiso, respecto de la reducción de la demanda y coordinación eficaz entre los sectores pertinentes de la sociedad;

b) *Producto.* Un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la decisión de aplicar la estrategia y: i) fomento de vínculos e integración con otros planes y programas nacionales pertinentes, por ejemplo los relativos a la salud, incluidas cuestiones de salud pública como las relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y la hepatitis C, así como la educación, la vivienda, el empleo y la exclusión social, la aplicación de la ley y la prevención del delito; ii) fomento de la participación de todos los sectores de la sociedad; y iii) disposiciones para la evaluación y comunicación de los resultados y el perfeccionamiento de la estrategia según sea necesario;

c) *Medidas nacionales.* Establecer consultas y cooperación con posibles asociados a fin de formular planes multisectoriales y obtener compromisos a largo

⁴ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵ Como se señaló, por ejemplo, en el documento "La visión desde Banff", redactado por el Foro de Prevención del Abuso de Drogas organizado por *Youth Vision Jeunesse* que se celebró en Banff (Canadá) del 14 al 18 de abril de 1998.

plazo bajo la coordinación de las autoridades nacionales competentes;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes prestarán asistencia adecuada a quienes la soliciten para establecer mecanismos de coordinación.

9. *Objetivo 3.* Preparar y aplicar para el año 2003 estrategias nacionales en que se incorporen plenamente los principios enunciados en la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Una estrategia nacional integrada, equilibrada, eficiente y eficaz para tratar las cuestiones relacionadas con las drogas haciendo hincapié principalmente en la reducción de la demanda;

b) *Producto.* Un documento de estrategia adaptado a las culturas, las características y las necesidades nacionales, especificando la función de los organismos participantes, el marco cronológico de las actividades y los objetivos;

c) *Medidas nacionales.* Éstas incluirían: i) formulación de una estrategia nacional mediante la evaluación del problema, definición de las necesidades y los recursos, establecimiento de las prioridades y objetivos, incluidos marcos cronológicos para actividades y resultados concretos, y determinación de las funciones de los organismos interesados; ii) aplicación de la estrategia mediante la elaboración de un plan nacional de acción con un enfoque multisectorial, aprobado por un órgano nacional apropiado; y iii) elaboración de un marco para la evaluación y comunicación de los resultados y la presentación de informes a la Comisión de Estupefacientes sobre la estrategia y su aplicación;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El PNUFID y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes prestarán orientación y asistencia a quienes las soliciten y establecerán una base de datos sobre estrategias nacionales de fiscalización de drogas.

II. EVALUACIÓN DEL PROBLEMA

10. *Objetivo 4.* Evaluar las causas y consecuencias del uso indebido de todas las sustancias en cada país y comunicarlas a los encargados de formular y planificar las políticas y al público en general, a fin de elaborar medidas prácticas; establecer un sistema nacional para vigilar los

problemas y tendencias de la droga, así como llevar un registro de los programas de intervención y su repercusión y evaluarlos periódicamente, utilizando los indicadores nacionales; y, teniendo presentes los sistemas de datos nacionales y regionales existentes para vigilar los problemas y tendencias de la droga, así como los objetivos y metas fijados para los años 2003 y 2008 en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, esforzarse por establecer un conjunto básico de indicadores regional e internacionalmente aceptados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto.* Programas y políticas basados en pruebas precisas y puntuales sobre las causas y consecuencias del uso indebido de drogas;

b) *Producto.* Éste incluiría: i) un informe nacional periódico sobre la situación actual y las tendencias recientes en materia de drogas; y ii) una evaluación periódica de los costos económicos, sociales y sanitarios del uso indebido de drogas y de los beneficios asociados a las diferentes medidas y acciones, tanto en lo que respecta a la demanda como a la oferta;

c) *Medidas nacionales.* Éstas incluirían: i) establecimiento de un sistema nacional de reunión y análisis de datos sobre el uso indebido de drogas; ii) evaluaciones periódicas de los costos sociales del uso indebido de drogas, así como de los beneficios a mediano y a largo plazo que la mitigación de este problema tendría para la sociedad; y iii) utilización de esta información para la formulación de políticas y programas sobre drogas;

d) *Medidas internacionales y regionales.* El PNUFID y otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes: i) prestarán asesoramiento y asistencia técnica a los países que los soliciten para el establecimiento de sistemas nacionales de vigilancia del problema del uso indebido de drogas, incluidos indicadores básicos reconocidos en los planos regional e internacional; y ii) promoverán la elaboración de metodologías para evaluar los costos y las consecuencias del uso indebido de drogas y para realizar análisis del beneficio en función de los costos de las diversas medidas y acciones.

11. *Objetivo 5.* Formular programas de investigación de alcance nacional y regional en los ámbitos científicos que guarden relación con la reducción de la demanda de drogas y difundir ampliamente sus resultados a fin de que las estrategias para reducir la demanda de drogas ilícitas

puedan prepararse sobre una base científica firme. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mejoramiento de las estrategias relativas a la demanda de drogas sobre la base de pruebas científicas;

b) *Producto*. Programas de investigación sobre cuestiones relacionadas con la reducción de la demanda de drogas;

c) *Medidas nacionales*. Determinación de las necesidades en materia de investigación, formulación de programas de investigación y movilización de los recursos necesarios, así como promoción de la aplicación de los resultados de las investigaciones;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes fomentarán las investigaciones en una amplia gama de cuestiones relacionadas con la reducción de la demanda de drogas, así como la difusión y aplicación de sus resultados.

III. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA

12. *Objetivo 6*. Determinar y preparar programas para reducir la demanda de drogas ilícitas en una gran diversidad de contextos sanitarios y sociales y fomentar la colaboración entre dichos programas, que deberían comprender todos los aspectos de la prevención del uso indebido de drogas, desde desalentar el consumo inicial de drogas ilícitas hasta reducir las consecuencias sanitarias y sociales adversas del uso indebido de drogas, así como incluir la educación permanente, no sólo en todos los niveles de la enseñanza, desde los primeros años, sino también en el trabajo, la familia y la comunidad; y preparar programas para sensibilizar al público sobre el problema del uso indebido de drogas y el riesgo permanente que supone y proporcionar información sobre los servicios de intervención temprana, orientación, tratamiento y rehabilitación, prevención de la recaída, atención posterior al tratamiento y reinserción social a quienes los necesiten. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Reducción del uso indebido de drogas y de las consecuencias sanitarias y sociales conexas;

b) *Producto*. Programas de reducción de la demanda de drogas de fácil acceso e integrados en programas más amplios de carácter social y sanitario, abarcando cuando sea posible todo el espectro de servicios, incluida la reducción de las consecuencias

perjudiciales para la sociedad y la salud del uso indebido de drogas;

c) *Medidas nacionales*. Formulación y ejecución de actividades específicas de reducción de la demanda en los niveles de prevención primario, secundario y terciario que atiendan a las necesidades de los diversos grupos objetivo y que estén integradas en los sectores de la salud, la educación y otros sectores afines;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes prestarán orientación y asistencia a quienes las soliciten y facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

IV. ESTABLECIMIENTO DE ASOCIACIONES

13. *Objetivo 7*. Determinar la forma en que las distintas instituciones y organizaciones nacionales y locales pueden contribuir a los esfuerzos por reducir la demanda de drogas ilícitas y promover los vínculos entre ellas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Utilización más eficiente de los recursos y control local de los programas;

b) *Producto*. Determinación de las funciones de las instituciones y organizaciones nacionales y locales, así como de las medidas para la creación de redes entre ellas, con miras a mejorar su contribución a las estrategias nacionales y a la eficacia de éstas;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) determinación de los programas de reducción de la demanda de drogas que ejecutan los diversos organismos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y definición de su función en el marco de la estrategia nacional; y ii) promoción y fortalecimiento de la colaboración y la creación de redes entre ellos;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes prepararán una recopilación de ejemplos de arreglos de colaboración y cooperación existentes en los Estados Miembros para promover y reforzar la creación de redes y facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

V. CONCENTRACIÓN EN LAS NECESIDADES ESPECIALES

14. *Objetivo 8*. Aumentar la calidad de los programas para reducir la demanda de drogas ilícitas, especialmente

en cuanto a su pertinencia para determinados grupos de población, teniendo presentes su diversidad cultural y sus necesidades concretas y atendiendo a factores como el sexo, la edad y la situación de los grupos social, cultural y geográficamente marginalizados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mejoramiento de la calidad y la pertinencia de los servicios ofrecidos;

b) *Producto*. Directrices sobre programas y servicios, teniendo en cuenta la diversidad cultural y las necesidades específicas;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) establecimiento de directrices para la formulación y ejecución de los programas; y ii) vigilancia y evaluación de los programas con arreglo a las directrices establecidas a fin de mejorar su calidad y aumentar la eficacia en función de los costos;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes promoverán la elaboración de directrices y facilitarán el intercambio de información entre los Estados Miembros.

15. *Objetivo 9*. Abordar las necesidades particulares de los grupos más expuestos al riesgo del uso indebido de drogas formulando, en cooperación con dichos grupos, estrategias de comunicación especiales y programas eficaces, pertinentes y accesibles. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Reducción del uso indebido de drogas en los grupos en riesgo y mitigación de las consecuencias adversas del uso indebido de drogas para la salud y la sociedad;

b) *Producto*. Formulación de programas y estrategias de comunicación para grupos en riesgo específicos, especialmente los jóvenes;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) determinación de los factores de riesgo, así como los grupos en riesgo, y formulación, en cooperación con esos grupos, de programas y estrategias de comunicación que atiendan a sus necesidades específicas; y ii) establecimiento de mecanismos, incluidas redes que faciliten la participación de los jóvenes en la formulación y ejecución de programas dirigidos a ellos y el apoyo a dichos mecanismos;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y

regionales pertinentes: i) promoverán la participación de los grupos destinatarios en la formulación de los proyectos y fomentarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas; y ii) facilitarán la creación de una red internacional para la promoción de los contratos periódicos entre los jóvenes que participan en actividades de reducción de la demanda a fin de que puedan mantenerse informados y beneficiarse mutuamente de sus respectivas experiencias.

16. *Objetivo 10*. Prestar servicios de prevención, educación y tratamiento o rehabilitación a los delincuentes que hacen uso indebido de drogas, ya sea en las cárceles o en la comunidad, como medida complementaria de la pena o condena, o -cuando proceda y sea compatible con las leyes y políticas nacionales de los Estados Miembros- como medida sustitutiva de ella; y, en particular, prestar servicios a los delincuentes encarcelados que hagan uso indebido de drogas a fin de ayudarles a superar su dependencia y a facilitar su reinserción en la comunidad. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Reducción del uso indebido de drogas entre los delincuentes y, cuando proceda, su efectiva integración o reinserción social;

b) *Producto*. Programas amplios de prevención y educación en materia de drogas, tratamiento, rehabilitación e integración social para los delincuentes;

c) *Medidas nacionales*. Cooperación entre instituciones y organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que presten servicios sanitarios, sociales, judiciales y penitenciarios, así como de capacitación profesional y empleo, a fin de brindar servicios de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación a los delincuentes y, cuando proceda, programas para facilitar su integración en la comunidad;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

VI. DIFUSIÓN DEL MENSAJE CORRECTO

17. *Objetivo 11*. Empezar campañas de información pública destinadas a la población en general para promover la salud, sensibilizar a la sociedad y aumentar la comprensión del problema de las drogas en la comunidad y la necesidad de contrarrestarlo; evaluar dichas campañas estableciendo un sistema de seguimiento para determinar

su repercusión; y realizar investigaciones sobre las necesidades de determinados grupos de población, como los padres, los maestros, los dirigentes comunitarios y los consumidores de drogas, en lo tocante a información sobre drogas y servicios. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Aumento de los conocimientos y la toma de conciencia sobre el problema de las drogas, la necesidad de adoptar medidas y los mecanismos de apoyo disponibles;

b) *Producto*. Campañas de información pública debidamente orientadas a destinatarios específicos y basadas en los conocimientos derivados de las investigaciones a fin de promover una mayor sensibilización respecto del problema de las drogas y proporcionar información sobre los servicios y recursos disponibles;

c) *Medidas nacionales*. Evaluación de las necesidades e inclusión de actividades de información pública, así como su evaluación, en las estrategias nacionales de lucha contra las drogas;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

18. *Objetivo 12*. Preparar campañas de información pertinentes y precisas en que se tengan presentes las características sociales y culturales de la población destinataria. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mayor conocimiento y sensibilización entre los usuarios de drogas y determinados grupos sociales y culturales con respecto a las drogas y a las adversas consecuencias sanitarias y sociales del uso de drogas, así como a la disponibilidad de servicios;

b) *Producto*. Campañas de información eficaces y culturalmente apropiadas que alienten y ayuden a los usuarios de drogas a reducir su consumo de éstas, así como a prevenir o mitigar los adversos problemas sanitarios y sociales resultantes, y les informen de los servicios disponibles;

c) *Medidas nacionales*. Difusión de información sobre las drogas y el uso indebido de drogas, así como sobre medios de obtener ayuda para las personas más necesitadas, especialmente los usuarios de drogas. La información debe basarse en los conocimientos derivados de las investigaciones y formularse en colaboración con los destinatarios;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas.

19. *Objetivo 13*. Promover programas de información, educación y comunicación para mediadores sociales, como dirigentes políticos, religiosos, empresariales y sindicales, directores de establecimientos educativos, personalidades destacadas de la cultura, compañeros que cumplan una función educativa y representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de difusión de todo el mundo, a fin de que puedan transmitir mensajes correctos y acertados sobre el uso indebido de drogas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mejoramiento de los conocimientos y las aptitudes de los mediadores sociales para transmitir información sobre el uso indebido de drogas;

b) *Producto*. Programas y otras actividades con miras a proporcionar información e impartir conocimientos a los mediadores sociales y desarrollar sus aptitudes de comunicación;

c) *Medidas nacionales*. Formulación de estrategias de capacitación para los mediadores sociales;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas en esta esfera.

VII. APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA

20. *Objetivo 14*. Impartir capacitación permanente a los planificadores y profesionales de los organismos estatales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras agrupaciones comunitarias sobre todos los aspectos de las iniciativas de reducción de la demanda de drogas y la preparación de programas estratégicos, determinando los recursos humanos con que se cuenta en los planos local, nacional, subregional y regional y aprovechando su experiencia para preparar programas, a fin de garantizar su continuidad y crear y fortalecer redes de capacitación y de recursos técnicos a nivel regional, subregional, nacional y local; y, con la posible asistencia de organizaciones regionales e internacionales, facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos especializados alentando a los Estados a incorporar en sus programas de capacitación a los funcionarios que se

ocupen de la labor de reducción de la demanda de drogas en otros Estados. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mayores conocimientos y aptitudes de los profesionales en materia de reducción de la demanda a fin de facilitar la formulación de servicios más eficientes, eficaces y sostenibles;

b) *Producto*. Estrategias para el desarrollo y la expansión del acervo de experiencia técnica en apoyo de la planificación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas nacionales de reducción de la demanda;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) determinación de quiénes han de participar en la planificación y ejecución de los programas, desde los planificadores hasta los especialistas, así como las personas e instituciones encargadas de prestar los servicios pertinentes, a fin de aumentar su capacidad para responder al problema; ii) prestación de apoyo a la concepción y ejecución de programas de capacitación, revisados y actualizados periódicamente para que formen parte de un programa de educación continua destinado a los capacitadores; y iii) la formulación y el establecimiento de programas de capacitación para los diversos sectores que participan en programas de reducción de la demanda;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID, y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes: a) facilitarán el intercambio de información sobre estrategias óptimas; b) facilitarán la elaboración de directrices sobre la formulación de planes de estudio y programas de capacitación, incluida la enseñanza a distancia, y la prestación de asistencia a quienes la soliciten; y c) facilitarán el intercambio de expertos entre países con fines de capacitación y la participación de personal extranjero en los programas nacionales de capacitación establecidos por los Estados Miembros.

21. *Objetivo 15*. Evaluar las estrategias y actividades para reducir la demanda ilícita de drogas y elaborar mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre países, así como regionales e interregionales, para la labor de promoción, a fin de determinar, compartir y ampliar las prácticas idóneas y las actividades eficaces en la preparación y ejecución de programas de reducción de la demanda de drogas. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Programas de reducción de la demanda firmemente apoyados en la experiencia y en pruebas concretas;

b) *Producto*. Éste incluiría: i) resultados de la evaluación interna de las estrategias, las actividades y los mecanismos de cooperación e intercambio de datos; y ii) mecanismos para facilitar el intercambio de los resultados de las evaluaciones y otros indicadores de la eficacia de las estrategias y actividades en los planos interno, regional e interregional;

c) *Medidas nacionales*. Éstas incluirían: i) vigilancia y evaluación de las estrategias y actividades de reducción de la demanda y la utilización de los resultados para actualizar y mejorar los planes nacionales; y ii) participación en los mecanismos de coordinación para el intercambio de información a nivel transnacional, regional e internacional;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes facilitarán el intercambio de información mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación.

22. *Objetivo 16*. Crear un sistema internacional de información sobre la reducción de la demanda de drogas ilícitas vinculando las bases de datos existentes administradas por organizaciones internacionales, regionales y nacionales a fin de crear una red de información sobre conocimientos y experiencias que, en la medida de lo posible, utilice el conjunto básico de indicadores regional e internacionalmente reconocidos antes señalado, y a fin de posibilitar la comparación de las experiencias nacionales. Ello entrañaría lo siguiente:

a) *Efecto*. Mayor acceso a información, experiencias y prácticas para facilitar una mejor formulación de programas y políticas;

b) *Producto*. Mecanismos nacionales e internacionales que permitan un fácil acceso a las bases de datos y redes para el intercambio de conocimientos y experiencia en materia de reducción de la demanda;

c) *Medidas nacionales*. Establecimiento y mantenimiento de bases de datos y fomento de las vinculaciones de esas bases de datos con la red internacional;

d) *Medidas internacionales y regionales*. El PNUFID y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes participarán en la creación de un mecanismo internacional facilitando la creación de redes y la vinculación entre bases de datos.

B. Proyectos de resolución para su aprobación por el Consejo

2. La Comisión de Estupefacientes recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Examen del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: fortalecimiento de los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas en el marco de los tratados de fiscalización internacional de drogas existentes y de conformidad con los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su vigésimo período extraordinario de sesiones, confirió mandatos adicionales a la Comisión de Estupefacientes y reforzó tanto su función de foro mundial para la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas como sus funciones en calidad de órgano rector del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y de órgano encargado de la aplicación de los tratados,

Haciendo hincapié en la necesidad de mejorar el funcionamiento de la Comisión de Estupefacientes para que pueda desempeñar sus nuevos mandatos emanados del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en el que se exhortó a los Estados Miembros a que informaran cada dos años a la Comisión sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en el período extraordinario de sesiones⁶, celebrado el 10 de junio de 1998,

Tomando nota de que el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se ha designado como importante conferencia mundial en el marco del sistema de las Naciones Unidas y de que su seguimiento se examinará en ese contexto,

Reconociendo la función crucial de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la vigilancia de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Tomando nota con preocupación de que el bajo nivel de contribuciones para fines generales al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas tiene consecuencias adversas para la capacidad del Programa de administrar eficazmente sus actividades y de atender a las nuevas necesidades prioritarias,

Reiterando la necesidad de fortalecer la cooperación y coordinación interinstitucionales en el sistema de las Naciones Unidas a fin de combatir el problema mundial de las drogas,

Recordando su resolución 1997/37, en la que se pidió al Secretario General que convocara a un grupo de expertos de alto nivel a fin de examinar el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y fortalecer los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización internacional de drogas,

Elogiando la labor realizada por el Grupo de Expertos de alto nivel y expresando reconocimiento por su informe y sus recomendaciones amplias⁷,

I

MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

1. *Decide* que las funciones normativas de la Comisión se diferencien de su función de órgano rector del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y que, a tal fin, el programa de la Comisión se estructure en dos segmentos distintos, a saber:

a) Un segmento normativo, en el que la Comisión desempeñaría sus funciones emanadas de los tratados y normativas, incluidos los mandatos recibidos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y abordaría las nuevas cuestiones de fiscalización de drogas que fuesen surgiendo;

b) Un segmento operacional, en el que la Comisión desempeñaría su función de órgano rector del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y examinaría las cuestiones

* El debate conexo se reseña en el capítulo IV, párrafo 40.

⁶ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

⁷ E/CN.7/1999/5.

relacionadas con la prestación de orientación en materia de política al Programa;

2. *Recomienda* que la Comisión convoque, cuando proceda, series de reuniones a nivel ministerial en el marco de sus períodos de sesiones a fin de centrar la atención en temas específicos relacionados con el seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y pide a la Comisión que en su 43º período de sesiones examine la cuestión de la fecha y el tema una eventual serie de reuniones a nivel ministerial;

3. *Decide* que, con efecto al año 2000, la Comisión, al final de su período de sesiones, elija la Mesa del siguiente período de sesiones y aliente a sus integrantes a desempeñar un papel activo en los preparativos tanto de las reuniones del período ordinario de sesiones como de las reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de la Comisión a fin de que la Comisión pueda proporcionar una orientación continua y eficaz en materia de política al Programa. El Presidente, cuando proceda, invitará a los presidentes de los cinco grupos regionales a participar en las reuniones de la Mesa.

II

MEJORAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

1. *Invita* al Secretario General a que proporcione a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes recursos que guarden proporción con sus mandatos emanados de los tratados de fiscalización internacional de drogas y del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Alienta* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a proseguir sus esfuerzos mutuos por fomentar una cooperación más estrecha a fin de aprovechar plenamente las sinergias potenciales entre el Programa y la Junta;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a la Organización Mundial de la Salud a que, cuando seleccionen candidatos para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, velen por que éstos tengan los conocimientos especializados de carácter multidisciplinario y la debida independencia e

imparcialidad que requiere el cumplimiento eficaz de las responsabilidades de la Junta.

III

FORTALECIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

1. *Recomienda* que se asigne al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas una proporción suficiente del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que pueda cumplir sus mandatos;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que presten el mayor apoyo financiero posible al Programa ampliando su base de donantes y aumentando sustancialmente las contribuciones voluntarias, especialmente las contribuciones para fines generales;

3. *Pide* al Director Ejecutivo que, en cumplimiento de la resolución 10 (XXXIX) de la Comisión, continúe sus esfuerzos por ampliar la base de donantes y aumentar las contribuciones voluntarias al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

4. *Invita* a los Estados Miembros, en su calidad de beneficiarios de la asistencia técnica prestada por el Programa, a que contribuyan a la financiación de esa asistencia por conducto de un mecanismo acordado de participación en los gastos;

5. *Alienta* al Director Ejecutivo a que estudie los medios y arbitrios de obtener fondos suplementarios del sector privado y de organizaciones no gubernamentales;

6. *Pide* al Director Ejecutivo que analice las eventuales consecuencias del establecimiento de un presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas basado en los resultados, incluso determinando posibles indicadores del rendimiento y teniendo en cuenta las prácticas de otros fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y que informe al respecto a la Comisión en la continuación de su 42º período de sesiones;

7. *Recomienda* que el presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas se siga armonizando con los presupuestos de otros fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General y al Director Ejecutivo que, con la asistencia del Presidente del Grupo de Expertos de alto nivel encargado de examinar el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y fortalecer los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas, continúe examinando medios innovadores de aumentar los recursos para los programas de fiscalización de drogas, incluida la creación de un fondo mundial para la fiscalización de drogas estructurado, por ejemplo, según el modelo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y que informe al respecto a la Comisión en su 43º período de sesiones.

IV

MARCO PARA LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONALES

1. *Recomienda* que el Comité Administrativo de Coordinación vele por que el Plan de Acción para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre fiscalización del uso indebido de drogas⁸ pase a ser un instrumento de planificación estratégica y por que las cuestiones relativas a las drogas se tengan en cuenta al formular el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros informen acerca de la aplicación de las medidas emanadas del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con la Declaración política aprobada en ese período de sesiones, y consideren la cuestión de las drogas un asunto de pertinencia multisectorial en el contexto del seguimiento integrado y coordinado de las principales conferencias y reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas;

3. *Recomienda además* que los Estados Miembros velen por que las cuestiones relativas a las drogas -especialmente la reducción de la demanda- se incluyan periódicamente en el programa de los órganos rectores del Programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos interesados;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a que aumente su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo en la ejecución de programas de desarrollo alternativo;

5. *Hace un llamamiento* para que se aumente sustancialmente la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, habida cuenta del papel especial que cumple este último como coordinador y catalizador de las actividades en pro del desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas y, a tal fin, recomienda que:

a) El Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo elaboren indicadores relativos a las drogas y los incluyan en el informe sobre el desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Los coordinadores residentes de las Naciones Unidas, en estrecha consulta con los gobiernos, asignen mayor prioridad a la reducción de la demanda y de la oferta de drogas ilícitas;

6. *Pide* al Director Ejecutivo que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los Estados Miembros, por lograr una cooperación más estrecha con las instituciones financieras regionales e internacionales que se ocupan del desarrollo a fin de aumentar la financiación para las actividades relacionadas con las drogas, conforme a la recomendación del Grupo de Expertos de alto nivel encargado de examinar el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y fortalecer los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas, y aliente a esas instituciones, en particular al Banco Mundial, a otorgar mayor prioridad a la financiación de dichas actividades.

V

OPERACIONES DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

1. *Alienta* al Director Ejecutivo a seguir reforzando la estrategia de información del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas en consonancia con las sugerencias formuladas por el Grupo de Expertos de alto nivel encargado de examinar

⁸ E/1990/39 y Corr.1 y 2 y Add.1.

el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y fortalecer los mecanismos de las Naciones Unidas para la fiscalización de drogas;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que refuerce su capacidad de evaluación, conforme a lo propuesto por el Grupo de Expertos de alto nivel, a fin de concentrarse más en la repercusión de los proyectos a mediano y a largo plazo que en la terminación del proceso de ejecución de los proyectos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*

El Consejo Económico y Social,

Convencido de que el acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobado por la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio en su 34º período de sesiones, celebrado en Lucknow (India) del 1º al 5 de febrero de 1999, contribuirá a intensificar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en la región,

1. *Toma nota* del acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que figura como anexo de la presente resolución;

2. *Invita* al Secretario General a que informe a todos los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, de la aprobación del acuerdo de Lucknow por la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio en su 34º período de sesiones, celebrado en Lucknow (India) del 1º al 5 de febrero de 1999;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el acuerdo de Lucknow al aplicar el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁹, de conformidad con su legislación nacional vigente;

4. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan el conocimiento de las disposiciones del acuerdo de Lucknow por la industria química;

5. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que estudie las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención.

ANEXO

Acuerdo de Lucknow sobre la aprobación de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Nosotros, los representantes de los Estados miembros de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio y los observadores que asistimos al 34º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en Lucknow (India) del 1º al 5 de febrero de 1999,

Habiendo examinado el acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Profundamente preocupados por la desviación de precursores y otros productos químicos de los canales lícitos hacia canales ilícitos, en particular en el contexto del comercio internacional, para la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

* El debate conexo se reseña en el capítulo VII, párrafo 93.

⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).*

Profundamente preocupados asimismo por la falta de uniformidad en la labor de vigilancia del comercio internacional entre los diversos Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,

Reafirmando nuestro compromiso de combatir la desviación de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Habiendo decidido adoptar medidas prácticas para aplicar la resolución S-20/4 B de la Asamblea General de 10 de junio de 1998, titulada “Fiscalización de precursores”, aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Hemos acordado lo siguiente:

1. De conformidad con la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, aprobada por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones, y teniendo en cuenta los problemas que se presentan debido a la diversidad de los mecanismos de fiscalización que han venido adoptando los Estados Miembros, debe existir uniformidad en la fiscalización del comercio internacional de precursores y adoptarse un procedimiento mínimo uniforme, conforme al derecho interno de cada país, para llevar a cabo dicha fiscalización. A fin de cumplir esos objetivos, deben adoptarse las siguientes medidas:

a) El comercio internacional de todas las sustancias del Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como el comercio internacional de anhídrido acético y permanganato de potasio, sustancias que figuran en el Cuadro II, debe estar sometido a fiscalización en todos los Estados por las autoridades competentes, independientemente de que esas sustancias sean o no susceptibles de desviación;

b) Las autoridades competentes pueden pedir a todos los importadores y exportadores que les notifiquen de cada transacción antes del envío y les suministren información pormenorizada sobre el comerciante del otro país, como el nombre del comerciante, la forma de pago y un comprobante de la autorización expedida por la autoridad competente de ese país;

c) Al recibir dicha notificación, la autoridad competente del país exportador debe enviar una

notificación previa a la exportación a su contraparte del país importador;

d) Cada gobierno debe determinar con claridad cuál es la autoridad competente que se ocupa del comercio internacional y dar a conocer su nombre;

e) Al recibir la notificación previa a la exportación, la autoridad competente del país importador debe investigar y verificar la legalidad de la transacción e informar a su contraparte del país exportador;

f) Si, transcurridos 15 días del envío de la notificación previa a la exportación, la autoridad competente del país exportador no ha recibido respuesta de su contraparte del país importador, se entenderá que no hay objeciones a la exportación propuesta. Sin embargo, en caso de recibirse una petición concreta de la autoridad competente del país importador relativa a una determinada remesa, no se aplicará el plazo de 15 días;

g) Los Estados deben establecer un mecanismo para sancionar a las empresas establecidas en su territorio que no cumplan el requisito de presentar una notificación. La notificación oportuna favorecerá en último término el comercio, ya que facilitará a las autoridades competentes la verificación de la legalidad de las transacciones y el envío de una respuesta a las autoridades competentes de otros países;

h) Las autoridades competentes deben verificar el uso final que se haga de un determinado porcentaje de las importaciones de precursores hacia un país. Esta medida es necesaria para reducir al mínimo la posibilidad de que los precursores se desvíen hacia canales ilícitos y evitar que las empresas recurran al expediente de registrar cifras distorsionadamente elevadas sobre los precursores utilizados con fines lícitos. Las autoridades competentes pueden estudiar la posibilidad de que esa investigación abarque el comercio mayorista y todos los sectores conexos e incluso, en algunos casos, el comercio minorista y sus sectores pertinentes.

2. Con respecto a los productos químicos sucedáneos, que fueron examinados e identificados por la Subcomisión en su 34° período de sesiones utilizando como base la lista limitada para la vigilancia especial internacional establecida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1996, respecto de las sustancias que actualmente no figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 pero sobre las cuales existe

considerable información en cuanto a su utilización en la fabricación ilícita de drogas, las partes en la Convención de 1988 deben aprobar un procedimiento para vigilar el comercio internacional de productos químicos sucedáneos y las modalidades que ha de revestir dicha vigilancia. Además, los Estados pueden estudiar la posibilidad de notificar al Secretario General con miras a incorporar esas sustancias en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988, cuando proceda;

3. Se insta a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que adopte de inmediato las medidas necesarias para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera*

El Consejo Económico y Social,

Recordando el artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰, relativa a la prohibición del cultivo de la adormidera, y el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos y desarrollo alternativo, que figura en la resolución S-20/4 E aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, el 10 de junio de 1998,

Recordando también que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes expresó, en su informe correspondiente a 1995¹¹, su preocupación por el comercio de las semillas obtenidas de la planta *Papaver somniferum* (adormidera) en países donde estaba prohibido el cultivo de adormidera, y que la Junta instó a los gobiernos a velar por que la semilla de adormidera que fuese objeto de comercio con fines alimentarios no proviniese de la adormidera cultivada en forma ilícita,

Recalcando la necesidad de combatir el cultivo ilícito de la adormidera por todos los medios posibles,

Observando que continúan las exportaciones en gran escala de semilla de adormidera desde países en los que está prohibido el cultivo de la adormidera,

Consciente de que, con arreglo a lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el comercio de semilla de adormidera no está sujeto a fiscalización internacional,

Reconociendo que es necesario prohibir el comercio internacional de semilla de adormidera procedente de fuentes de cultivo ilícito de la adormidera,

Reconociendo también que la adormidera de bajo contenido de morfina que se utiliza con fines alimentarios no se presta a la producción de opio ni a su uso ilícito por parte de los consumidores de drogas,

Resolviendo combatir el comercio internacional de semilla de adormidera ilícita con medidas prácticas, tales como tratar de conseguir que sólo se efectúen exportaciones desde los países autorizados a cultivar la adormidera,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a adoptar las siguientes medidas para combatir el comercio internacional de semilla de adormidera proveniente de los países en que no está permitido el cultivo lícito de la adormidera:

a) La semilla de adormidera debe importarse solamente de países en que la adormidera se cultive lícitamente de conformidad con lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Alienta a los gobiernos a que, en la medida de lo posible y cuando las circunstancias nacionales así lo requieran, obtengan de los países exportadores el oportuno certificado sobre el país de origen de la semilla de *Papaver somniferum* como trámite básico para la importación y notifiquen, en lo posible, la exportación de semillas de *Papaver somniferum* a las autoridades competentes de los países importadores;

c) Debe compartirse con otros gobiernos interesados y con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes toda información sobre operaciones sospechosas con semilla de adormidera;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que prohíban el cultivo de la adormidera de conformidad con el artículo 22 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, o a que permitan el cultivo de la adormidera para fines que excluyan la producción de opio, tomando todas las medidas necesarias previstas en el artículo 25 de la Convención de 1961;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que adopten

* El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafo 141.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

¹¹ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1995* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.96.XI.1).

medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación del artículo 22 de la Convención de 1961 por los Estados Miembros interesados;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1998/25 de 28 julio de 1998 y otras resoluciones anteriores pertinentes,

Haciendo hincapié en que la necesidad de equilibrar la oferta lícita mundial de opiáceos y su demanda legítima para fines médicos y científicos es vital para la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Tomando nota de la necesidad fundamental de que exista cooperación y solidaridad en el plano internacional con los países proveedores tradicionales en lo que respecta a la fiscalización del uso indebido de drogas en general, así como a la aplicación universal de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹² en particular,

Habiendo examinado el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998¹³, en el que la Junta señala que en 1997 se logró equilibrar el consumo y la producción de materias primas de opiáceos, y observando que los dos países proveedores tradicionales, la India y Turquía, realizaron esfuerzos por mantener, junto con otros países productores, el equilibrio entre la oferta y la demanda,

Tomando nota de la importancia de los opiáceos para la terapia analgésica promovida por la Organización Mundial de la Salud,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de materias primas de opiáceos para las necesidades médicas y científicas, cuyo logro se facilitaría manteniendo, en la medida en que lo permitan sus

ordenamientos constitucionales y jurídicos, el apoyo sostenido a los países proveedores tradicionales, y a que cooperen en la prevención de la proliferación de las fuentes de producción de materias primas de opiáceos;

2. *Exhorta* a los gobiernos de todos los países productores a que se atengan estrictamente a las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y a que adopten medidas eficaces para prevenir la producción o la desviación ilícitas de materias primas de opiáceos a canales ilícitos, especialmente cuando aumenten la producción lícita;

3. *Insta* a los países consumidores a que evalúen sus necesidades lícitas de materias primas de opiáceos en forma realista y las comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de garantizar un fácil suministro, e insta además a los países productores interesados y a la Junta a que intensifiquen los esfuerzos por vigilar los suministros disponibles y velen por que haya existencias suficientes de materias primas de opiáceos lícitas;

4. *Recomienda* que, previa solicitud de los países proveedores tradicionales, los países consumidores presten continuado o nuevo apoyo a los esfuerzos destinados a estimar el rendimiento y la disponibilidad de las materias primas de opiáceos en los años venideros;

5. *Elogia* a la Junta por sus esfuerzos encaminados a vigilar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y, en particular, a:

a) Instar a los gobiernos interesados a que ajusten la producción mundial de materias primas de opiáceos a un nivel que corresponda a las necesidades lícitas reales y a que eviten los desequilibrios imprevistos entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos causados por la exportación de productos fabricados a base de drogas incautadas y decomisadas;

b) Invitar a los gobiernos interesados a que se aseguren de que los opiáceos importados por sus países para uso médico y científico no proceden de países que transforman drogas incautadas y decomisadas en opiáceos lícitos;

c) Organizar reuniones oficiosas, durante los períodos de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, con los principales Estados importadores y productores de materias primas de opiáceos;

* El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafo 142.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.99.XL4.

6. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

C. Proyectos de decisión para su aprobación por el Consejo Económico y Social

3. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 42º período de sesiones y programa provisional y documentación del 43º período de sesiones de la Comisión*

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 42º período de sesiones y aprueba el programa provisional y la documentación para el 43º período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación, en el entendimiento de que se celebrarían reuniones entre períodos de sesiones en Viena, sin costo adicional, a fin de dar formulación definitiva a los temas que habrían de incluirse en el programa provisional y a las necesidades de documentación del 43º período de sesiones.

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otros asuntos de organización.

Documentación

Programa provisional anotado.

3. Debate general (el tema se indicará más adelante).

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

4. Directrices de política para el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

Documentación

Actividades del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas: informe del Director Ejecutivo.

5. Reseña general del seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General: presentación de informes de los gobiernos sobre los progresos logrados en la realización de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones, y sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción.

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

6. Reducción de la demanda ilícita de drogas: situación mundial del uso indebido de drogas: Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones: Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas.

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

7. La oferta y el tráfico ilícito de drogas, incluidos los informes de los órganos subsidiarios de la Comisión:

Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones: medidas para promover la cooperación judicial, incluidos la entrega vigilada, el tráfico por mar, la cooperación en materia de represión, la lucha contra el blanqueo de dinero y la erradicación de los cultivos ilícitos mediante el desarrollo alternativo.

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

8. Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:

a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

* El debate conexo se reseña en el capítulo X, párrafo 153.

- b) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

Documentación

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

- c) Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos;

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

- d) Seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones:
- i) Medidas para prevenir la fabricación, la importación, la exportación, el tráfico, la distribución y la desviación ilegales de precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
 - ii) Plan de Acción para combatir la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de estimulantes de tipo anfetamínico y sus precursores;

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

- e) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

9. Cuestiones administrativas y presupuestarias.

Documentación

[Informe del Director Ejecutivo (según proceda)]

10. Programa provisional del 44° período de sesiones de la Comisión.

11. Otros asuntos.

Documentación

[Nota de la Secretaría (según proceda)]

12. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 43° período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes*

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1998.

D. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

4. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por la Comisión:

Resolución 42/1. Fiscalización internacional voluntaria de la norefedrina**

La Comisión de Estupefacientes,

Reconociendo que la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico sigue siendo un grave problema mundial,

Reafirmando que la prevención de la desviación de sustancias químicas utilizadas como precursores es uno de los medios más eficaces de impedir la fabricación ilícita de drogas,

Tomando nota de que la fiscalización más estricta de las sustancias químicas efedrina y pseudoefedrina, utilizadas como precursores, ha tenido un impacto considerable en su disponibilidad para la producción ilícita de metanfetamina,

Tomando nota con preocupación de que se ha observado un aumento del tráfico y la desviación de norefedrina para su utilización como sucedáneo en la producción ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico,

* El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafos 119 a 130.

** El debate conexo se reseña en el capítulo II, párrafo 23.

Tomando nota asimismo de que hasta que no entre en vigor la fiscalización internacional de la norefedrina, la desviación de norefedrina continuará y muy probablemente irá en aumento,

Tomando nota además de que la norefedrina se ha añadido a la lista limitada para la vigilancia especial internacional de las sustancias no incluidas en los Cuadros, establecida por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Reconociendo el uso legítimo de norefedrina en productos farmacéuticos,

1. *Pide* a los gobiernos que reconozcan el peligro de desviación de norefedrina para su utilización como precursor;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que, en estrecha cooperación con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y las ramas pertinentes del comercio y la industria, establezcan o refuercen las medidas y códigos de conducta que rigen el comercio de norefedrina, de conformidad con su legislación nacional, a fin de prevenir la desviación ilegal de norefedrina para su utilización como precursor;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que vigilen los movimientos sospechosos de norefedrina;

4. *Insta* a los gobiernos a que, en la medida en que lo permitan sus leyes nacionales, tomen la iniciativa de notificar anticipadamente a los organismos gubernamentales de contraparte en los países exportadores, importadores y de tránsito respecto de toda remesa de norefedrina prevista para la exportación;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que, en la medida en que lo permitan sus leyes nacionales, reúnan información sobre el grado de producción, comercio y uso lícitos de norefedrina y faciliten esa información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Resolución 42/2. Fiscalización del tráfico y la desviación ilícitos de permanganato de potasio*

La Comisión de Estupefacientes,

Profundamente preocupada por el continuo uso indebido y tráfico de cocaína en todo el mundo,

Reconociendo que el tráfico de cocaína es una actividad delictiva internacional que debe ser contenida a

* El debate conexo se reseña en el capítulo II, párrafo 24.

fin de prevenir sus efectos perjudiciales en los sistemas socioeconómicos y en las instituciones políticas de todas las sociedades,

Tomando nota de la resolución S-20/4 B de 10 de junio de 1998, relativa a la fiscalización de precursores, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que las medidas para la prevención efectiva de la desviación de sustancias químicas deben ser parte integrante de la elaboración de estrategias nacionales de lucha contra las drogas,

Consciente de que la desviación de sustancias químicas ocurre en los países importadores, exportadores y de tránsito de dichas sustancias y que, por consiguiente, es necesario que todos los Estados cooperen en la prevención de esa actividad ilícita,

Consciente también de que el permanganato de potasio, sustancia química incluida en el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹⁴, es un oxidante esencial para la elaboración de la cocaína,

Resuelta a impedir que los productores de drogas ilícitas tengan acceso al permanganato de potasio,

Decide aprobar las medidas de carácter temporal para la fiscalización del permanganato de potasio que figuran a continuación:

MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERMANGANATO DE POTASIO

1. Juntamente con lo previsto en el párrafo 8 *infra*, se alienta a los gobiernos a que adopten lo antes posible medidas especiales para prevenir la desviación hacia actividades ilícitas del permanganato de potasio, sustancia esencial para la elaboración de la cocaína e incluida en el Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

A. Aspectos legislativos

¹⁴ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

2. Se alienta a los gobiernos a que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución S-20/4 B de la Asamblea General y en las Directrices de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, tomen las medidas necesarias para fortalecer la vigilancia y la fiscalización del permanganato de potasio, incluidas sanciones penales, civiles y administrativas, a fin de prevenir el tráfico ilícito y la desviación de dicha sustancia para la fabricación ilícita de drogas.

B. Intercambio de información

3. Los gobiernos de los países exportadores de permanganato de potasio, en consonancia con su legislación interna, pueden notificar de forma voluntaria a las autoridades competentes de los países de tránsito o importadores finales, cuando sean conocidos, todo movimiento de dicha sustancia enviando una copia de la comunicación correspondiente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

4. En cuanto al párrafo 3 *supra*, y de conformidad con su legislación interna, los gobiernos deben utilizar el formulario voluntario que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes distribuyó con su nota de 12 de marzo de 1998¹⁵.

5. Se alienta a los gobiernos a que refuercen las medidas de cooperación destinadas a determinar con precisión el origen y el destino final de las remesas de permanganato de potasio. A este respecto, se exhorta a los gobiernos a reunir información sobre las incautaciones de permanganato de potasio realizadas en los lugares de origen o de tránsito, o en centros de elaboración de cocaína, con objeto de determinar el país de origen y la compañía productora de las sustancias que han sido o puedan haber sido desviadas a actividades ilícitas. Los gobiernos de los países importadores deben realizar estudios sobre las necesidades lícitas, y los de los países productores sobre la producción real de permanganato de potasio.

C. Aspectos operacionales

6. Los gobiernos deben considerar la posibilidad de formar equipos especiales conjuntos integrados por las autoridades pertinentes y competentes encargadas de la aplicación de la ley, como los servicios de policía y aduanas, así como las autoridades normativas competentes,

con miras a aumentar la vigilancia y la fiscalización de las transacciones comerciales relacionadas con el permanganato de potasio. Se exhorta a los gobiernos a que multipliquen sus esfuerzos por incrementar la cooperación con la industria química e informarle de todo movimiento y uso ilícitos de permanganato de potasio en la fabricación de cocaína.

D. Seguimiento

7. Se invita a los gobiernos a reunir información relativa a las tendencias del mercado de permanganato de potasio, incluido, en la medida de lo posible, el mercado de sus sucedáneos, y a remitir esa información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

8. Se solicita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, conforme a su mandato con arreglo a la Convención de 1988, prepare un informe sobre los efectos de las medidas anteriormente descritas, basado en la información remitida por los gobiernos de conformidad con la presente resolución, y lo presente a la Comisión de Estupefacientes en su 43º período de sesiones como parte de su informe general sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención.

Resolución 42/3. Vigilancia y verificación de los cultivos ilícitos*

La Comisión de Estupefacientes,

Reafirmando la total validez de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial y de la no intervención en los asuntos internos de los Estados, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que los Estados Miembros, en el párrafo 19 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones¹⁶ el 10 de junio de 1998, acogieron con beneplácito el enfoque global adoptado por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas respecto de la eliminación de los cultivos ilícitos, se comprometieron a colaborar estrechamente con el Programa a fin de formular estrategias destinadas a eliminar o reducir notablemente el cultivo ilícito de la planta de la coca, la cannabis y la adormidera, a más tardar para el año 2008, y afirmaron su determinación de

¹⁵ PRE/C.L.416.

* El debate conexo se reseña en el capítulo II, párrafo 25.
¹⁶ Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

movilizar el apoyo internacional con miras a lograr esos objetivos,

Recordando también que los Estados Miembros, en la sección IV del Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos y desarrollo alternativo, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones¹⁷ el 10 de junio de 1998, invitaron a los gobiernos de las zonas productoras a formular mecanismos eficaces y precisos de vigilancia y verificación de cultivos ilícitos, así como a compartir la información resultante con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y con otros gobiernos a fin de intensificar la cooperación para eliminar ese tipo de cultivos,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 53/207 de 28 de diciembre de 1998, aprobó las revisiones propuestas al programa 13, Fiscalización internacional de estupefacientes, del plan de mediano plazo para el período 1998-2001,¹⁸ en que se instaba al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a crear y mantener un banco de datos e información sobre cultivos ilícitos, incluidos los localizados en recintos cerrados, y a llevar a cabo evaluaciones y análisis a fin de proporcionar a los gobiernos una fuente independiente, neutral y objetiva para medir el alcance, las causas y los efectos de la producción ilícita, así como el impacto de las medidas de desarrollo alternativo,

Acogiendo con beneplácito la labor preparatoria realizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas desde el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General con miras a proporcionar asistencia a los gobiernos que la soliciten y, en particular, tomando nota del acuerdo firmado por el Programa y la Agencia Espacial Europea para poner a disposición de los gobiernos que la soliciten la tecnología de imágenes por satélites civiles con objeto de controlar los cultivos ilícitos e impedir el traslado de éstos a zonas vecinas,

1. *Insta* a los gobiernos de todas las zonas productoras de la planta de coca, la cannabis y la adormidera a formular, establecer y poner en ejecución mecanismos nacionales eficaces y exactos de vigilancia y verificación de cultivos ilícitos utilizados en la producción de drogas, incluidas metodologías apropiadas que

combinen estudios terrestres y aéreos y vigilancia de satélites y sensores remotos, con miras a ejecutar el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos y desarrollo alternativo;

2. *Recomienda* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que colabore con los gobiernos que así lo soliciten mediante un acuerdo que establezca directrices para la reunión y difusión de información, así como con las organizaciones intergubernamentales, regionales y técnicas pertinentes, en la creación de una red internacional para la vigilancia de los cultivos ilícitos;

3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, dentro de los límites de los recursos disponibles, establezca un banco central de datos y un sistema de información basados en las informaciones suministradas por los gobiernos sobre cultivos ilícitos, incluidos los localizados en recintos cerrados, y que informe anualmente a la Comisión de Estupefacientes acerca de la actual situación mundial con respecto a los cultivos ilícitos y del impacto de las estrategias formuladas por los gobiernos para su eliminación y sustitución;

4. *Pide también* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, en el marco de los recursos disponibles, preste la asistencia técnica necesaria a los gobiernos que la soliciten y adopte medidas encaminadas a movilizar recursos logísticos y financieros internacionales, conforme se requieran, a fin de establecer mecanismos nacionales de vigilancia y verificación de cultivos ilícitos utilizados en la producción de drogas y crear una red internacional para el control de los cultivos ilícitos con el fin de ejecutar el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos y desarrollo alternativo;

5. *Sugiere* que cualquier requisito de presentación de informes se ajuste a las conclusiones relativas a los informes de seguimiento aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

¹⁷ Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

¹⁸ A/53/6 (Prog. 13)/Rev.1.

Resolución 42/4. Directrices para la presentación de informes de los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción y sobre los progresos logrados en la realización de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones*

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972¹⁹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971²⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988²¹,

Consciente de la necesidad de establecer procedimientos adecuados para cumplir los mandatos que se le han confiado con respecto al examen de los informes presentados de conformidad con dichos tratados,

Recordando la Declaración política²², la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas²³ y las medidas de fomento de la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas²⁴, aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, celebrado el 10 de junio de 1998,

Recordando también la Declaración política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones²⁵, celebrado el 23 de febrero de 1990 y dedicado a la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en el párrafo 20 de la Declaración política aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones, exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los resultados de dicho período de sesiones al formular sus estrategias y programas nacionales y a que informasen cada dos años a la Comisión de Estupefacientes sobre sus esfuerzos por cumplir las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 mencionados en la Declaración política, y pidió a la Comisión que analizara esos informes con objeto de intensificar la cooperación en la lucha contra el problema mundial de la droga,

Teniendo en cuenta la resolución 53/115 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea pidió a la Comisión y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que elaboraran directrices para facilitar a los gobiernos la presentación de informes sobre la ejecución del Programa Mundial de Acción y sobre los progresos alcanzados en el logro de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política del período extraordinario de sesiones, así como para reunir con eficiencia información fidedigna, aumentar el número de gobiernos que transmiten periódicamente información actualizada, mejorar la calidad de sus respuestas y evitar la duplicación de actividades,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las directrices para la presentación de informes de los gobiernos sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción y seguimiento del vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁶, el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones²⁷ y del informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de elaborar el plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas²⁸,

Haciendo hincapié en que es necesario aplicar sin demora, en los planos nacional e internacional, las metas y objetivos acordados en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

* El debate conexo se reseña en el capítulo II, párrafo 26.

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, N° 14152.

²⁰ *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

²¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

²² Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

²³ Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

²⁴ Resolución S-20/4 de la Asamblea General A a E.

²⁵ Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

²⁶ E/CN.7/1999/2.

²⁷ E/CN.7/1999/4.

²⁸ E/CN.7/1999/7, anexo.

1. *Decide* establecer, en el marco de los recursos disponibles, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, abierto a la participación de todos los Estados miembros de la Comisión y de observadores, encargado de elaborar directrices a fin de facilitar a los gobiernos la presentación de informes sobre la aplicación del Programa Mundial de Acción aprobado por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones y sobre los progresos en el logro de las metas y objetivos para los años 2003 y 2008 establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* al grupo de trabajo que presente a la Comisión, en la continuación de su 42º período de sesiones, para su examen y aprobación, un proyecto de directrices homogéneo basado, en particular, en los siguientes criterios generales:

a) La necesidad de formular un mecanismo que permita a la Comisión cumplir plenamente lo dispuesto en el párrafo 20 de la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones y en la resolución 53/115 de la Asamblea mediante, entre otras cosas, el análisis de los informes nacionales y de los eventuales informes regionales y subregionales de manera productiva y eficaz;

b) Pleno reconocimiento de los mandatos confiados a la Comisión de Estupefacientes y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas, el Programa Mundial de Acción y las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones;

c) Pleno reconocimiento de las tareas asignadas al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, en su calidad de secretaría de la Comisión de Estupefacientes, en particular la recopilación y el análisis de la información presentada por los gobiernos y la preparación de los informes solicitados por la Comisión y la Asamblea General;

d) La necesidad de concebir un sistema sencillo y eficiente de presentación de informes de los gobiernos que aliente a un mayor número de éstos a informar, en forma coordinada e integrada, acerca de sus esfuerzos y logros en la esfera de la fiscalización de drogas, evitando, en la medida de lo posible, la duplicación de actividades y teniendo debidamente en cuenta los procedimientos vigentes de presentación de informes, en particular en el

marco de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y los mecanismos regionales;

e) La conveniencia de revisar el cuestionario sobre la ejecución del Programa Mundial de Acción para que refleje los resultados del vigésimo período extraordinario de sesiones;

f) Pleno reconocimiento de que en el párrafo 9 de la Declaración política, la Asamblea General pidió que se establecieran o consolidaran mecanismos regionales o subregionales, con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, e invitó a esos mecanismos a que compartieran las experiencias y la conclusiones derivadas de la aplicación de estrategias nacionales e informaran a la Comisión sobre sus actividades;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que, de conformidad con la resolución 53/115 de la Asamblea General, preste todo el apoyo necesario al grupo de trabajo entre períodos de sesiones, incluidas sugerencias sobre las directrices para la presentación de informes, a fin de que pueda cumplir plenamente su labor.

Resolución 42/5. Acción internacional para mitigar los efectos de la relación entre el uso indebido de drogas, el tráfico ilícito y las situaciones de conflicto*

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la continua importancia de la Declaración política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesiones²⁹, el 23 de febrero de 1990, así como la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobada en su vigésimo período extraordinario de sesiones³⁰, celebrado el 10 de junio de 1998,

Plenamente consciente de que la comunidad internacional afronta el problema de la existencia de conflictos y guerras en algunas partes del mundo, especialmente en África y Asia, así como la amenaza que suponen para la sociedad civil la drogas ilícitas,

* El debate conexo se reseña en el capítulo II, párrafo 27.

²⁹ Resolución S-17/2 de la Asamblea General, anexo.

³⁰ Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo, en ciertas circunstancias, la estrecha relación existente entre el conflicto armado, el uso indebido de drogas ilícitas, el terrorismo, la delincuencia transnacional, el blanqueo de dinero y el comercio ilícito de armas,

Comprendiendo que en algunas regiones del mundo los traficantes de drogas ilícitas aprovechan la situación en los países desgarrados por contiendas para extender su comercio ilícito y utilizan el dinero adquirido ilegalmente para iniciar y sostener conflictos y guerras,

Reconociendo que en situaciones de conflicto el uso indebido de drogas ilícitas prolifera entre los soldados y la población, y especialmente entre las víctimas de corta edad,

Preocupada porque la demanda, la producción y el tráfico de drogas y sustancias sicotrópicas ilícitas sigue amenazando gravemente los sistemas socioeconómicos y políticos, la estabilidad, la seguridad nacional y la soberanía de un número creciente de Estados, especialmente los afectados por conflictos y guerras, y porque el tráfico de drogas puede hacer más difícil la solución de los conflictos,

Consciente de que la automedicación, o la prescripción de recetas a largo plazo por el personal médico encargado de tratar a las víctimas de conflictos y guerras, puede conducir a la narcodependencia,

Reafirmando la función rectora del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como centro principal para la acción internacional concertada en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas y como coordinador internacional de las actividades de fiscalización de drogas, especialmente en el sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia de las medidas ya adoptadas para reducir la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de drogas, especialmente durante conflictos y guerras,

Convencida de la constante necesidad de fortalecer las medidas ya adoptadas para reducir la demanda, la producción y el tráfico ilícitos de drogas, especialmente durante conflictos y guerras,

1. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que al ejecutar el programa de evaluación del uso indebido de drogas a nivel mundial preste particular atención a la cuestión del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas durante los conflictos

con miras a determinar la necesidad de prestar asistencia a los soldados y la población, especialmente a los niños que sean víctimas del uso indebido de drogas;

2. *Pide también* al Programa las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso de Drogas que al ejecutar el programa de evaluación del uso indebido de drogas a nivel mundial, juntamente con otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas:

a) Determine la relación existente entre las drogas ilícitas, los conflictos, las guerras, la delincuencia transnacional, el terrorismo, el blanqueo de dinero y el comercio ilícito de armas;

b) Analice sus resultados y proponga medidas apropiadas para contrarrestar los efectos perjudiciales de las drogas ilícitas en quienes participan en conflictos y guerras.

Resolución 42/6. Intensificación de la información y medidas preventivas con miras a fomentar la reducción de la demanda ilícita de drogas*

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su resolución S-20/2 de 10 de junio de 1998, en la que los Estados Miembros sancionaron un enfoque equilibrado del control de la oferta y la reducción de la demanda y reconocieron que la reducción de la demanda era un pilar indispensable del enfoque global para combatir el problema mundial de la droga,

Considerando que en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, los Estados Miembros acordaron un conjunto de medidas y objetivos destinados a reducir apreciablemente la demanda y la oferta de drogas ilícitas dentro de un marco cronológico determinado,

Considerando también que los programas de reducción de la demanda ilícita de drogas deben formar parte integrante de una estrategia mundial aplicable a todas las drogas y que esos programas han de integrarse a fin de promover la cooperación entre todos los órganos interesados,

Consciente de la necesidad de reforzar todas las formas de cooperación internacional en la lucha contra el uso indebido de drogas,

* El debate conexo se reseña en el capítulo VI, párrafo 80.

1. *Recomienda* que se dé plena aplicación a la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-20/3 de 10 de junio de 1998, así como al Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, con sus nuevos objetivos, estrategias y programas para actividades futuras;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, al ejecutar estrategias y programas de prevención nacional de conformidad con el mencionado Plan de Acción, presten particular atención a la necesidad de llevar a cabo campañas extensas y a fondo de educación preventiva en todos los niveles que incluyan medidas encaminadas a aumentar la sensibilización del público y de los grupos de población interesados respecto de los riesgos relacionados con el consumo de drogas, así como medidas para acrecentar la calidad y exactitud de la información difundida por los medios de comunicación y para limitar y contrarrestar mediante mensajes positivos los daños que causa la información incompatible con esas estrategias, especialmente la difundida por la Internet, y a que utilicen la Internet para divulgar información objetiva de conformidad con las estrategias y transmitir mensajes de estilos de vida positivos, especialmente para la juventud;

3. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren la conveniencia de centrar la atención en el tema arriba mencionado en los programas de capacitación destinados al personal de policía y judicial encargado de la información preventiva, así como a las personas que trabajan en servicios sociales y de juventud y en centros escolares y sanitarios, y a que garanticen la debida coordinación.

Resolución 42/7. Tráfico ilícito por mar*

La Comisión de Estupefacientes,

Preocupada por la amenaza que supone el uso creciente de naves para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Convencida de que es deseable y necesaria una cooperación eficaz para hacer frente a esta amenaza,

Tomando nota con aprobación del informe de la Cuarta Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas,

Europa, celebrada en Viena del 14 al 18 de septiembre de 1998³¹,

Recordando que en su resolución S-20/4 C de 10 de junio de 1998, la Asamblea General aprobó medidas para promover la cooperación judicial en las que se exhortaba a los Estados, entre otras cosas, a revisar su legislación interna para cerciorarse de que se ceñía a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,³² por ejemplo con respecto a la designación de las autoridades nacionales competentes, el mantenimiento de registros de buques y el establecimiento de facultades adecuadas de represión,

Recordando también que en el inciso b) del párrafo 6 de su resolución S-20/4 C la Asamblea General recomendó que los Estados revisaran los conductos y procedimientos de comunicación entre las autoridades competentes para facilitar su coordinación y cooperación mutua con miras a obtener una mayor rapidez de decisión y respuesta,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, suministren al Secretario General, para incluirla en la guía de organismos nacionales competentes,³³ información completa y exacta sobre la autoridad facultada para recibir y responder a las solicitudes de subir a bordo de naves dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

2. *Pide* a todos los Estados Miembros que notifiquen con celeridad al Secretario General toda modificación de las autoridades competentes para garantizar la exactitud de la guía publicada;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que vele por que las modificaciones notificadas al

* El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafo 140.

³¹ UNDCP/HONEURO/1998/5.

³² *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

³³ *Organismos nacionales competentes en virtud de los tratados internacionales de fiscalización de drogas* (ST/NAR.3/1997/1).

Secretario General se transmitan a todos los Estados Miembros;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de perfeccionar y aplicar los procedimientos destinados a posibilitar una respuesta oportuna a las solicitudes en casos en que la nacionalidad de una nave sea dudosa o no pueda confirmarse su registro.

Resolución 42/8. Cuestiones presupuestarias*

La Comisión de Estupefacientes,

Teniendo en cuenta el enfoque integrado y equilibrado para hacer frente al problema mundial de las drogas aprobado en el vigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presentes las funciones administrativas y financieras que le ha confiado la Asamblea General en el párrafo 2 de la sección XVI de su resolución 46/185 C, de 20 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que contiene el proyecto de presupuesto por programas revisado para el bienio 1998-1999³⁴, el proyecto de presupuesto de apoyo revisado para el bienio 1998-1999³⁵ y el anteproyecto de presupuesto para el bienio 2000-2001³⁶ del Fondo del

Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Tomando en consideración el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto relativo al proyecto de presupuesto de apoyo revisado para el bienio 1998-1999 y anteproyecto de presupuesto para el bienio 2000-2001 del Fondo³⁷,

I

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS REVISADO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS PARA EL BIENIO 1998-1999

1. *Hace suya* la estrategia programática revisada para el bienio 1998-1999, de conformidad con la resolución 53/207 de la Asamblea General y con las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por la Comisión en su 42º período de sesiones;

2. *Hace suya también* la asignación de recursos revisada para actividades de los programas correspondientes al bienio 1998-1999 por valor de 115.000.000 de dólares EE.UU. con cargo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas según se indica a continuación:

* El debate conexo se reseña en el capítulo IX, párrafo 149.

³⁴ E/CN.7/1999/13.

³⁵ E/CN.7/1999/12.

³⁶ E/CN.7/1999/11.

³⁷ E/CN.7/1999/14.

	<i>Recursos para fines generales (Dólares EE.UU.)</i>	<i>Recursos para fines especiales (Dólares EE.UU.)</i>	<i>Total (Dólares EE.UU.)</i>
<i>Por región</i>			
África subsahariana	1.538.200	7.794.800	9.333.000
África septentrional y Oriente Medio	547.800	2.875.600	3.423.400
Europa central y oriental	2.213.500	8.271.500	10.485.000
Asia occidental y central	5.353.500	11.994.400	17.347.900
Asia meridional	682.200	2.951.100	3.633.300
Asia oriental y el Pacífico	4.744.800	10.784.800	15.529.600
América Latina y el Caribe	-	33.247.800	33.247.800
Multinacionales	<u>3.520.000</u>	<u>18.480.000</u>	<u>22.000.000</u>
Total	18.600.000	96.400.000	115.000.000
<i>Por sector</i>			
Prevención y reducción del uso indebido de drogas	4.485.400	25.178.500	29.663.900
Eliminación de cultivos ilícitos	6.340.100	19.719.600	26.059.700
Represión del tráfico ilícito de drogas	3.271.000	34.349.600	37.620.600
Intersectoriales	<u>4.503.500</u>	<u>17.152.300</u>	<u>21.655.800</u>
Total	18.600.000	96.400.000	115.000.000

3. *Toma nota* de que la ejecución del presupuesto depende de la disponibilidad de fondos;

4. *Apoya* una distribución de recursos que refleje un enfoque equilibrado;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del PNUFID por reducir el saldo del Fondo del PNUFID.

Dólares EE.UU.

Apoyo a los programas	
Oficinas extrasede	18.123.300
Sede	6.699.700
Total parcial	24.822.000
Administración y gestión	<u>9.242.700</u>
Total	34.065.700

II

PRESUPUESTO DE APOYO REVISADO DEL FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS PARA EL BIENIO 1998-1999

1. *Aprueba* la suma de 34.065.700 dólares de los Estados Unidos para el presupuesto de apoyo revisado correspondiente al bienio 1998-1999 con cargo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, para los fines que se indican a continuación.

2. *Aprueba* la suma de 4.199.300 dólares de los Estados Unidos para el presupuesto de apoyo revisado correspondiente al bienio 1998-1999 con cargo al Fondo en concepto del apoyo a los programas prestado a los organismos;

3. *Toma nota* de que la ejecución del presupuesto depende de la disponibilidad de fondos;

4. *Autoriza* al Director Ejecutivo a que redistribuya los recursos entre renglones presupuestarios hasta un máximo del 5% del renglón presupuestario a que se transfieran los recursos.

III

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL FONDO
DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL
DE DROGAS PARA EL BIENIO 2000-2001

1. *Hace suya* la estrategia de programa y presupuesto para el bienio 2000-2001 que respalda los objetivos establecidos por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones, de conformidad con la resolución 53/207 y con las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por la Comisión en su 42º período de sesiones;

2. *Toma nota* del anteproyecto de presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas para el bienio 2000-2001, que asciende en total a 213.416.400 dólares de los Estados Unidos, desglosados como sigue:

	Dólares EE.UU.
Programas	170.000.000
Apoyo a los programas	33.123.300
Gestión y administración	<u>10.293.100</u>
Total	213.416.400

3. *Considera* que el anteproyecto de presupuesto sirve de base para la presentación del proyecto de presupuesto inicial correspondiente al bienio 2000-2001 por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas;

4. *Reafirma* el objetivo de intensificar el impacto de las actividades operacionales del Programa sobre el terreno y recomienda que se adopten medidas con respecto a los gastos relacionados con el presupuesto de apoyo a fin de facilitar todo posible ahorro de recursos y su reasignación a programas operativos;

5. *Recomienda* que se asigne al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas una proporción del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que guarde proporción con el mandato ampliado;

6. *Toma nota* de que la ejecución del presupuesto depende de la disponibilidad de fondos;

7. *Acoge con beneplácito* los ingresos adicionales obtenidos en 1998 y 1999 y exhorta a todos los gobiernos a que presten el mayor apoyo financiero posible al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización

Internacional de Drogas ampliando su base de donantes y aumentando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, a fin de que el Programa pueda cumplir sus prioridades presupuestarias para 2000-2001.

**Resolución 42/9. Premio de las Naciones Unidas
a la Sociedad Civil de Viena***

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando que el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas para el período 1998-2001 procura responder, con carácter prioritario, a los nuevos desafíos que presentan la fiscalización de drogas, la prevención del delito y el terrorismo,

Recordando asimismo que el Secretario General ha designado a Viena como centro de las Naciones Unidas para la lucha contra toda amenaza a la sociedad civil,

Convencida de que la sociedad civil, que incluye a las organizaciones no gubernamentales, puede hacer un aporte eficaz a la solución de los graves problemas del uso indebido de drogas, la delincuencia y el terrorismo y debe desempeñar una función activa en ese empeño, así como continuar promoviendo la toma de conciencia al respecto,

Deseosa de reconocer y alentar los esfuerzos capitales realizados por particulares y organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el uso indebido de drogas, la delincuencia y el terrorismo,

Reconociendo la significación especial que tiene el establecimiento de un premio para honrar a los que han contribuido a los esfuerzos de las Naciones Unidas por contener toda acción proveniente de sectores contrarios a la sociedad civil y recompensar los aportes notables a la promoción de la justicia y el progreso social,

Reconociendo el prominente papel desempeñado y el apoyo prestado por Austria, en su calidad de país huésped de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, así como por la ciudad de Viena,

1. *Celebra* la iniciativa conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Gobierno huésped de Austria y la ciudad de Viena de establecer el Premio de las Naciones Unidas a la Sociedad Civil de Viena para honrar a particulares, instituciones y organizaciones por sus

* El debate conexo se reseña en el capítulo XII, párrafo 154.

destacadas contribuciones a la lucha contra el uso indebido de drogas, la delincuencia y el terrorismo;

2. *Toma nota* de que el premio anual consistirá en una medalla, un certificado y una cantidad de dinero que se financiarán con cargo a contribuciones voluntarias movilizadas por los copatrocinadores del premio;

3. *Toma nota asimismo* de que el comité de selección para el Premio de las Naciones Unidas a la Sociedad Civil de Viena estará integrado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, un representante del Gobierno de Austria, el Alcalde y el Gobernador de la ciudad y de la provincia de Viena respectivamente, y un número limitado de otras personas eminentes en representación de las principales regiones geográficas del mundo incluidos los presidentes de la Comisión de Estupefacientes y de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Decisión 42/1. Inclusión de la dihidroetorfina y el remifentanil en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972*

En su 1163ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1999, la Comisión de Estupefacientes decidió incluir las sustancias 7,8-dihidro-7- α -[1-(*R*)-hidroxi-1-metilbutil]-6,14-*endo*-etanotetrahydrooripavina (conocida también como dihidroetorfina) y éster metilo del ácido 1-(2-metoxicarboniletil)-4-(fenilpropionilamino)-piperidina-4-carboxílico (conocida también como remifentanil) en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972.

Decisión 42/2. Aclaración del alcance de la fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**

En su 1163ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1999, la Comisión de Estupefacientes decidió que:

a) Se aclarara el alcance de la fiscalización con arreglo a la Lista I del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 mediante la adición de la frase siguiente:

“Los estereoisómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de las sustancias incluidas en la presente Lista, siempre que la existencia de dichos estereoisómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica”;

b) Con respecto a los estereoisómeros de las sustancias incluidas en las Listas II, III y IV del Convenio de 1971, la Organización Mundial de la Salud elaborara directrices de interpretación, en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de eliminar la confusión derivada de las incoherencias de la nomenclatura actual de esas Listas.

Decisión 42/3. Relativa a la inclusión de la *l*-efedrina y del racemato *d,l*-efedrina en la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971***

En su 1163ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1999, la Comisión decidió:

a) No someter a votación las recomendaciones de la Directora General de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de incluir el (1*R*,2*S*)-2-metilamino-1-fenilpropan-1-ol (sustancia conocida también como *l*-efedrina) y el racemato (1*R*,2*SR*)-2-metilamino-1-fenilpropan-1-ol (sustancia conocida también como *d,l*-efedrina) en la Lista IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

b) Pedir a la Organización Mundial de la Salud que, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de ser pertinente, emprendiera, para su ulterior examen, un estudio más a fondo con respecto a la inclusión de la *l*-efedrina y el racemato *d,l*-efedrina en la Lista IV del Convenio de 1971.

* El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafos 106 a 108.

** El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafos 112 a 114.

*** El debate conexo se reseña en el capítulo VIII, párrafos 115 a 118.